



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°2021-064

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 11 de marzo de 2021 y por el Directorio en sesión extraordinaria de 15 de abril de 2021, en orden a aprobar la modificación orgánica del Reglamento Especial del Campus Los Ángeles aprobado por Decreto U. de C. N° 2009-097 de 12 de noviembre de 2009, que es reemplazado por un nuevo texto, como consta de los antecedentes adjuntos.

Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2018 - 075 de 14 de marzo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

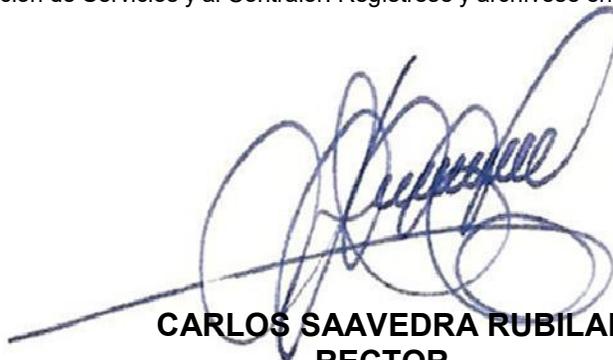
DECRETO:

Apruébese el nuevo texto del Reglamento Especial del Campus Los Ángeles, adjunto a los antecedentes del presente Decreto.

Copia auténtica de dicho documento, será certificada conforme por el Secretario General y se archivará en la Dirección General del Campus Los Ángeles.

Transcribábase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe de Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 29 de abril de 2021.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

CRP/MMH/nam





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto definir la organización del Campus Los Ángeles y regular el funcionamiento de sus organismos académicos y no académicos, precisando las funciones y atribuciones que se les asignan a cada uno de ellos y a sus directivos.

Artículo 2° En el Campus Los Ángeles, se podrán impartir carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, postítulo, de continuidad de estudios, de actividades de vinculación y extensión académica, de capacitación, y de asistencia técnica, Investigación & Desarrollo e Innovación en cualquier área del conocimiento.

Artículo 3° Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, rigen los conceptos, normas y definiciones establecidos en los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción, en el Reglamento Orgánico, en el Reglamento de Personal y demás normas universitarias de aplicación general.

Artículo 4° El Campus Los Ángeles está formado por la Dirección General de Campus, el Consejo del Campus, la Escuela de Educación y la Escuela de Ciencias y Tecnologías:

La Escuela de Educación está constituida por los siguientes Departamentos:

- 1.- Teoría, Política y Fundamentos de la Educación.
- 2.- Didáctica, Currículum y Evaluación.
- 3.- Ciencias Básicas.

La Escuela de Ciencias y Tecnologías la conforman los Departamentos siguientes:

- 1.- Ciencias y Tecnología Vegetal.
- 2.- Ciencias Geodésicas y Geomática.
- 3.- Gestión Empresarial.



TÍTULO SEGUNDO CONSEJO DEL CAMPUS

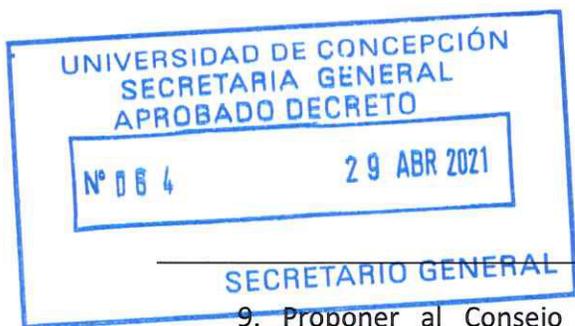
Artículo 5° El Consejo del Campus es el Cuerpo Colegiado Superior de carácter normativo, resolutivo y coordinador, encargado de formular y evaluar las políticas del Campus.

Artículo 6° El Consejo del Campus está integrado por el/la Director(a) General del Campus, que lo preside; el/la Subdirector(a) Académico/a y Estudiantil; Directores(as) de Escuelas y el Decano(a) de la Facultad de Enfermería, quien participa como integrante del Consejo del Campus, para ser escuchado/a en todo lo referente a la carrera de Enfermería que se dicta en este Campus; y un representante de la Federación de Estudiantes – Campus Los Ángeles con derecho a voz.

Artículo 7° Tendrán derecho a voz y voto el/la Director(a) General, Subdirector(a) Académico/a y Estudiantil y, los/las Directores(as) de Escuelas y Decano(a) de la Facultad de Enfermería. El/La Subdirector(a) Académico/a y Estudiantil actuará, además, como Secretario y Ministro de Fe del Consejo.

Artículo 8° Corresponderá al Consejo del Campus:

1. Elaborar las políticas generales del Campus en concordancia con los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción, Reglamento Orgánico, Reglamento de Personal y demás normas universitarias de aplicación general, Plan Estratégico Institucional y políticas institucionales.
2. Aprobar los planes de desarrollo del Campus, centrado en el cumplimiento de indicadores planteados a través del Plan Estratégico del Campus.
3. Colaborar con el / la Director(a) General del Campus en aquellas materias que sean sometidas a su consideración.
4. Conocer el presupuesto anual del Campus y de las Escuelas y aprobar el presupuesto de mantención e infraestructura del Campus.
5. Fijar el Calendario Académico del Campus, en concordancia con el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico de la Universidad de Concepción.
6. Proponer al Consejo Académico, a través del/ de la Director(a) General del Campus, la creación o disolución de Escuelas, Departamentos o Carreras, y/o transformación de las actuales escuelas en facultades.
7. Crear Comités o Comisiones necesarias para el cumplimiento de actividades académicas, determinando sus funciones, atribuciones e integración y designar los coordinadores.
8. Proponer al Consejo Académico la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Campus.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Campus Los Ángeles



- SECRETARIO GENERAL
9. Proponer al Consejo Académico la creación o disolución de las unidades administrativas que requiera el Campus Los Ángeles para hacer más eficiente su gestión en el cumplimiento de la misión de la universidad.

Artículo 9°. El Consejo del Campus celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Para sesionar válidamente requiere, a lo menos, de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces en cada semestre académico y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el/la Director(a) General del Campus por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la sesión, salvo que se establezca quórum especial. En caso de empate, tendrá voto dirimente quien presida la sesión.



TÍTULO TERCERO
DIRECCIÓN GENERAL DEL CAMPUS

Artículo 10° La Dirección General del Campus se compone de la Dirección General y la Subdirección Académica y Estudiantil.

Dependen de la Dirección General del Campus las siguientes Unidades:

1. Unidad de Administración
2. Unidad de Vinculación con el Medio
3. Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos e Investigación
4. Unidad de Educación Continua y Transferencia Tecnológica
5. Unidad de Comunicaciones y Diseño

Artículo 11° La Dirección General del Campus será dirigida por un/una Director(a) quien será responsable de la ejecución de las políticas generales, y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Universidad de Concepción o por el Consejo del Campus en materias relacionadas con el Campus.

El/La Director(a) General procurará asegurar la paridad de género entre quienes conformen el equipo de dicha Dirección.

Artículo 12° El/La Director(a) General del Campus será designado/a por el Rector, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61 y 62 de Los Estatutos de la Corporación, entre aquellos académicos que pertenezcan a una de las dos más altas jerarquías presentes en el Campus, con contrato indefinido de a lo menos un año, con una jornada de 44 horas. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Rector.

Subroga al / a la Director(a) General del Campus el/la Subdirector(a) Académico/a y Estudiantil. En ausencia de ambos el / la Director(a) General designará su subrogante.

Artículo 13° Serán funciones y atribuciones del/ de la Director(a) General del Campus:

1. Dirigir y administrar el Campus, velando por su normal funcionamiento y el desarrollo de sus políticas.
2. Representar al Campus ante las autoridades y órganos colegiados al interior de la Universidad y ante todo organismo o persona externa a ella.
3. Convocar y presidir el Consejo del Campus
4. Cumplir las decisiones e instrucciones que adopten e impartan las autoridades superiores de la institución
5. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Campus



6. Administrar los recursos humanos, financieros y físicos asignados a la Dirección General del Campus.
7. Apoyar la gestión de las actividades académicas desarrolladas por las Escuelas y Carreras del Campus.
8. Asistir a las sesiones del Consejo académico con derecho a voz.
9. Ordenar la instrucción de las investigaciones que correspondan en cumplimiento del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de los alumnos del Campus.
10. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de los reglamentos, las políticas, normas y procedimientos de orden financiero-contable, presupuestario y de personal de la Dirección General del Campus.
11. Informar al Rector y al Consejo del Campus, periódicamente, sobre la marcha y estados financieros del Campus.
12. Presentar anualmente al Rector y al Consejo del Campus, los proyectos específicos y las proposiciones presupuestarias necesarias para el buen funcionamiento del Campus, con excepción de los presupuestos de las Escuelas, las que serán responsabilidad de las respectivas autoridades.
13. Realizar otras tareas relacionadas que le encomiende el Rector o el Consejo del Campus.
14. Posicionar al Campus Los Ángeles de la Universidad de Concepción en el medio social, empresarial, a nivel comunal, provincial, regional y nacional.

I Unidad de Administración.

Artículo 14° La Unidad de Administración estará a cargo del/ la Jefe(a) Administrativo/a.

Dependerán de ella, las siguientes unidades operacionales:

1. Finanzas y aspectos contables.
2. Personal, licencias y capacitaciones.
3. Bienestar del personal.
4. Servicios generales – Aseo, Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión de Residuos. Movilización, vigilancia y adquisiciones, Obras y mantención – Jardines.

Artículo 15° Serán funciones y atribuciones del/ de la Jefe(a) Administrativo/a:

1. Proponer al/ a la Director(a) General, para ser presentado al Consejo del Campus, el Plan Anual de Desarrollo y Actividades, e informar periódicamente de su avance.
2. Ejecutar las políticas universitarias en materia administrativa.
3. Aplicar y controlar los recursos destinados a la gestión de los organismos dependientes de la Dirección General del Campus, con sujeción a las normas y procedimientos institucionales.



SECRETARIO GENERAL

4. Administrar en forma centralizada las actividades de apoyo a la función académica y de los organismos no académicos del Campus, entre las cuales se encuentran servicios administrativos, mantención de vehículos y maquinarias, mantención en obras civiles y predios.
5. Velar por el cumplimiento de las normas financieras, contables y presupuestarias de la Universidad y proponer normas específicas para aplicación por los organismos dependientes de la Dirección General del Campus. Será responsable de implementar las políticas, procedimientos y normativa de personal de la Universidad de Concepción y las específicas del Campus Los Ángeles, del personal dependiente de la Dirección General.
6. Mantener actualizada la base informática, a nivel agregada y desagregada, relacionada con la situación financiera, ejecución presupuestaria y de recursos humanos de la Dirección General del Campus y emitir los informes sobre estas y otras materias de su competencia que se le soliciten por el/la Director(a) General y el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.
7. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de la Unidad de Administración.
8. Realizar otras tareas relacionadas que le encomiende el/la Director(a) General del Campus relacionadas con las funciones y responsabilidades de la unidad.

II Unidad de Vinculación con el Medio.

Artículo 16° La Unidad de Vinculación con el Medio estará encargada de conducir y coordinar la implementación de la política de vinculación con el medio de la Universidad de Concepción en el Campus, conforme con lo dispuesto a este respecto por la Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio.

Dependerán de La Unidad de Vinculación con el Medio, las siguientes unidades operacionales:

1. Extensión académica y cultural
2. Vinculación social y Ex alumnos

Artículo 17° El/La Jefe(a) de la Unidad de Vinculación con el Medio, será designado/a por el/la Director(a) General del Campus, debiendo poseer grado académico de Doctor o Magíster; jornada contratada de 44 horas con la institución. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del/de la Director(a) General del Campus.

Artículo 18° El/ La Jefe(a) de la Unidad de Vinculación con el Medio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



SECRETARIO GENERAL

1. Desarrollar estrategias y planes de cooperación permanente y transitoria destinada a fortalecer las relaciones y vinculación del Campus con organizaciones públicas y privadas en el ámbito local, comunal, regional y nacional.
2. Asesorar y apoyar a las distintas unidades, directivos de Escuelas y organismos universitarios, grupos de trabajo y académicos del Campus en la realización de acciones tendientes a fortalecer la vinculación de la Universidad con instituciones públicas y privadas en el ámbito del desarrollo cultural y vinculación social.
3. Promover al interior del Campus la elaboración de propuestas de acciones y el establecimiento de convenios de vinculación con instituciones sociales y culturales de la comunidad local, regional, y nacional coherentes con los objetivos de Vinculación con el Medio de la Universidad de Concepción.
4. Articular las actividades, iniciativas y proyectos universitarios del Campus que, directa o indirectamente, se relacionen con los ámbitos de competencia de la Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio.
5. Promover y apoyar la difusión a nivel comunal, regional y nacional del conocimiento generado por la Universidad de Concepción, de su creación artística y su patrimonio humano y cultural.
6. Generar y mantener con representantes de la comunidad local, regional y nacional, actividades conjuntas que amplíen los espacios públicos y el bienestar de las localidades que favorezcan su desarrollo, mediante el acceso a la cultura y la información científica y tecnológica, coordinando el trabajo de los organismos universitarios que sean pertinentes y necesarios para esta.
7. Informar oportunamente al/ a la Vicerrector(a) de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio de los principales eventos comunales, regionales y nacionales que, dentro del ámbito de acción pertinente, se relacionen directa o indirectamente con la Universidad y en particular con el Campus correspondiente; y además sobre las gestiones realizadas por la Unidad en el ámbito de su competencia.
8. Coordinar el trabajo de la Unidad y evaluar en forma periódica el resultado de las acciones realizadas, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que su trabajo se inscriba dentro de las políticas y de la normativa universitaria vigentes, tanto, en cuanto a su pertinencia y calidad como a su financiamiento, informando periódicamente a la Dirección General del Campus.
9. Desempeñar otras funciones relacionadas, que le encomiende la Dirección General del Campus según directrices institucionales y relacionadas con las funciones y responsabilidades de la unidad.

III Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos e Investigación.



Artículo 19° La Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos e Investigación se ocupará de gestionar actividades de innovación, gestión de proyectos e investigación en el Campus Los Ángeles, conforme con lo dispuesto a este respecto por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Está compuesta por un/ una Jefe/a de Unidad, profesionales y personal de secretaría.

Dependerán de la Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos e Investigación, las siguientes unidades operacionales:

1. Investigación y Postgrado
2. Desarrollo e innovación

Artículo 20° El/ La Jefe(a) de la Unidad de Innovación Gestión de Proyectos e Investigación, será designado/a por el/la Director(a) General del Campus, debiendo poseer grado académico de Doctor o Magíster; jornada contratada de 44 horas con la institución y tener comprobada competencia en investigación. Permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 21° El/ La Jefe(a) de la Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos e Investigación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Apoyar el quehacer científico de los académicos del Campus, facilitando la participación en concursos internos y externos, así como en la captación de nuevos recursos.
2. Incentivar la relación universidad empresa, para dar respuesta a las necesidades regionales de desarrollo y proveer soluciones desde la ciencia, la educación, la tecnología y la cultura.
3. Promover el fortalecimiento del ecosistema innovador y emprendedor del Campus, procurando maximizar su impacto externo en los ámbitos científico, tecnológico, económico y social.
4. Desempeñar otras funciones que la Dirección General del Campus le encomiende según directrices institucionales y relacionadas con las funciones y responsabilidades de la unidad.

IV Unidad de Educación Continua y Transferencia Tecnológica.

Artículo 22° La Unidad de Educación Continua y Transferencia tecnológica tiene como objetivo posicionar al Campus Los Ángeles de la Universidad de Concepción como una institución de perfeccionamiento y capacitación de calidad. La programación y coordinación de las actividades relacionadas con la Educación Continua, se realizará con



SECRETARIO GENERAL

las respectivas Escuelas y organismos universitarios, a través de un/ una Coordinador(a) del área.

Artículo 23° El/ La Jefe(a) de la Unidad de Educación Continua y Transferencia Tecnológica será designado/ a por el/la Director(a) General del Campus y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 24° El / La Jefe(a) de la Unidad de Educación Continua y Transferencia Tecnológica tendrá, además, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Identificar las necesidades sociales, capacidades institucionales y requisitos profesionales para generar ofertas académicas económicamente sustentables.
2. Proponer, planificar y organizar eventos académicos extracurriculares, de impacto profesional.
3. Coordinar los recursos técnicos y humanos que dispone el Campus para la entrega de una Educación Continua de calidad.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos comprometidos en las ofertas académicas ejecutadas y controlar los recursos que se destinen y/o recauden en las mismas.

V Unidad de Comunicaciones y Diseño.

Artículo 25° La Unidad de Comunicaciones y Diseño tiene como objetivo desarrollar las actividades comunicacionales y de relaciones públicas que vinculan al Campus Los Ángeles con la comunidad universitaria y el medio local.

Artículo 26° La Unidad de Comunicaciones y Diseño, estará a cargo de un/una jefe(a), quien deberá poseer un título del área de las comunicaciones o imagen, y será designado por el Director(a) General del Campus, permaneciendo en el cargo mientras cuente con su confianza. Su principal función será generar y mantener los recursos gráficos, que permitan difundir las actividades desarrolladas por las distintas unidades del Campus, en conformidad a lo dispuesto por la Dirección de comunicaciones

Le corresponde apoyar las actividades de difusión del quehacer académico en investigación, extensión, vinculación y promoción de carreras. Sus funciones son:

1. Fortalecer los vínculos entre los integrantes de la comunidad universitaria con el medio externo, a través de la generación y difusión de información destinada a los medios de comunicación propios y externos, asegurando que los contenidos estén de acuerdo con los objetivos y políticas universitarias.



SECRETARIO GENERAL

2. Producir contenidos comunicacionales preparando noticias, reportajes y comunicados de prensa dirigidos a la comunidad universitaria o al medio externo.
3. Desarrollar y mantener las diversas formas de comunicaciones, a través de las redes sociales, incluyendo el desarrollo de estrategias y políticas, así como la coordinación entre los diversos medios corporativos y organismos, con el fin de potenciar la participación y presencia del Campus en las diversas comunidades de Internet.
4. Apoyar las actividades de vinculación, capacitación y extensión a través del diseño y/o difusión de las mismas, utilizando los medios de comunicación tanto de la propia Corporación como externos.
5. Diseñar y supervisar la campaña de captación de alumnos y asesorar las actividades de promoción y entrega de información de las carreras y programas que ofrece la Universidad.
6. Apoyar y asesorar a las Escuelas en la formulación y desarrollo de sus estrategias y planes de promoción de carreras y programas.
7. Colaborar con la Dirección General del Campus en la recopilación de los antecedentes que deben ser incorporados a la Memoria de la Universidad.

TÍTULO CUARTO
SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL.

Artículo 27° La Subdirección Académica y Estudiantil estará a cargo de un/una Subdirector(a) Académico/a y Estudiantil; quien será propuesto previamente al Rector para su nombramiento por el/la Director(a) General del Campus, con acuerdo del Consejo del Campus y deberá pertenecer a una de las dos más altas jerarquías presentes en el Campus, tener contrato indefinido con una antigüedad mínima de un año y jornada de trabajo de 44 horas.

Dependerán de dicha Subdirección las unidades operativas de:

1. Registro Académico.
2. Servicios y Actividades Estudiantiles
3. Biblioteca.
4. Tecnologías de la Información
5. Deportes y Actividades Extraprogramáticas

Artículo 28° La Subdirección Académica y Estudiantil es el organismo encargado de la administración y desarrollo de los asuntos académicos-estudiantiles, de las prestaciones de bienestar y salud de los estudiantes, de los servicios de biblioteca e informática, y de la coordinación de los programas de deportes y actividades extra programáticas.



Artículo 29° Serán funciones específicas del / de la Subdirector(a) Académico(a) y Estudiantil:

1. Coordinar con los/las Vicedecano(as) y Jefes(as) de Carreras la administración de los recursos físicos centralizados de uso académico, con el objeto de optimizar su empleo.
2. Dirigir, en coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles — DISE --, con la División de Asistencia Financiera al Estudiante — DAFE-- y con el Consejo de Vicedecanos, las actividades relacionadas con el bienestar estudiantil, asistencia social, asistencia médica y dental, préstamos y ayudas eventuales a alumnos, residencias y alimentación y becas y créditos estudiantiles a los alumnos del Campus.
3. Supervisar la cobranza de préstamos y prestaciones estudiantiles.
4. Supervisar las actividades administrativas de la Biblioteca del Campus, debiendo tener presente que, respecto de aspectos técnicos, la Biblioteca debe observar las directrices generales que emanan de la Dirección de Bibliotecas Institucional y de la cual forma parte.
5. Supervisar la prestación de servicios, asesoría y soporte técnico, en materia de informática.
6. Promover y apoyar la formación integral de los estudiantes del Campus, a través del desarrollo de actividades deportivas, extra programáticas, complementarias, culturales y de la optimización del uso de la infraestructura deportiva y recreativa, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes del campus.
7. Supervisar la oferta de Asignaturas Complementarias, de los servicios del Casino y de Salud Estudiantil.
8. Coordinar con las Escuelas y Carreras, el uso de infraestructura centralizada para la ejecución de actividades académicas.
9. Apoyar y coordinar la promoción de carreras a impartir en el Campus, el proceso de matrícula y la entrega de documentación universitaria.
10. Coordinar la ceremonia de egreso y titulación de los estudiantes de las Carreras que se impartan en el Campus, resguardando el estándar de calidad que identifica a las carreras de la Universidad.
11. Realizar otras tareas relacionadas que le encomiende el Director General del Campus.
12. Responsable de procesos de acreditación y reacreditación de las carreras.

I. Unidad de Registro Académico.



SECRETARIO GENERAL

Artículo 30° El encargado(a) del Registro Académico será designado por el Director(a) General del Campus y deberá pertenecer a algunas de las tres más altas jerarquías de la Universidad, con una jornada de 44 hrs y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 31° El Encargado(a) del Registro Académico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Organizar y distribuir la utilización de las aulas y laboratorios y programar semestralmente los horarios.
2. Supervisar y evaluar el estado de mantención de las aulas y laboratorios.
3. Presentar a la Subdirección Académica y Estudiantil informes de control de gestión de las áreas de su responsabilidad.
4. Entregar información y otorgar la documentación necesaria a aquellos alumnos que estén en condiciones de obtener su título profesional o grado académico.
5. Verificar que la documentación oficial se ajuste a las normas de la Universidad.
6. Administrar los sistemas de información de registro estudiantil de pregrado, postgrado, educación continua y pos título.
7. Apoyar a la Subdirección Académica y Estudiantil, mediante la generación de estudios tendientes a evaluar el rendimiento de los estudiantes.
8. Coordinar y apoyar los procesos académicos con el/la Subdirector(a) Académico y Estudiantil y encargados académicos de las Escuelas.

II. Unidad de Servicios y Actividades estudiantiles

Artículo 32° El Jefe(a) de Servicios y Actividades Estudiantiles será designado por el Director(a) General del Campus y deberá pertenecer a algunas de las tres más altas jerarquías de la Universidad, con una jornada de 44 hrs y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 33° La Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles estará encargada de las siguientes funciones y atribuciones:

1. Coordinar el proceso de matrícula en colaboración con Unidad de Admisión Registro Estudiantil, Dirección de Servicios Estudiantiles y Dirección de Finanzas.
2. Estudiar y Proponer actividades de bienestar estudiantil, relacionadas con las áreas de salud, social, deportes y actividades extra programáticas.
3. Promover, proponer, orientar y fortalecer el desarrollo de estrategias, programas y procedimientos que le permitan brindar al estudiante apoyo integral durante el proceso de formación académica.



4. Administrar los servicios estudiantiles en materias de salud, gestionar ayudas estatales y ofrecer beneficios institucionales como alimentación y hogar universitario.
5. Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo de programas de salud, mediante la entrega de prestaciones de salud de baja complejidad y ambulatoria.
6. Promover y coordinar acciones de promoción y fomento de la salud, involucrando a profesionales especializados en cada una de las materias.
7. Gestionar y aplicar enfoques y metodologías para la asignación de becas bajo los criterios técnicos establecidos por las fuentes de financiamiento, otorgados por la propia Universidad y el Estado.
8. Programar y planificar el proceso de administración y gestión de becas y beneficios.
9. Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades y trabajo del personal asignado a la Unidad, cumpliendo los objetivos planteados y de acuerdo a las políticas, disposiciones legales y normativa vigente.
10. Otras funciones y responsabilidades que le asigne el Subdirector(a) Académico y Estudiantil del Campus, en el ámbito de su competencia.

III. Unidad de Biblioteca.

Artículo 34° Esta Unidad será el organismo responsable de coordinar, planificar y evaluar los servicios bibliotecarios del Campus, ofreciendo a la comunidad universitaria servicios de información sustentados en una selección, adquisición y procesamiento de alto nivel.

Artículo 35° Dicha Unidad estará a cargo de un/ una Jefe(a) de Biblioteca, quien deberá poseer el título profesional de Bibliotecario/a y será designado por el Director(a) General del Campus, permaneciendo en el cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 36° El/ La Jefe/a de la Unidad de Biblioteca tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Implementar la aplicación de las políticas y procedimientos de la Dirección de Bibliotecas.
2. Proponer procedimientos específicos dentro de las disciplinas que competen a la Biblioteca.
3. Desarrollar en el Campus los planes bibliotecarios de la Universidad de Concepción.
4. Velar por la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento del sistema bibliotecario de la Universidad y de las específicas aprobadas para las Escuelas.



SECRETARIO GENERAL

5. Dirigir, coordinar y resolver, conforme a pautas específicas las actividades relacionadas con: adquisición, análisis de la información, servicios al público y fondo bibliográfico
6. Colaborar en la evaluación y efectividad de las colecciones.
7. Relacionar el sistema bibliotecario del Campus con la Dirección de Bibliotecas y otros sistemas bibliotecarios.
8. Evaluar y proponer a la Subdirección Académica y Estudiantil del Campus y a los Directores de Escuela del Campus, los planes de adquisición de material bibliográfico en virtud de los programas de estudio y según lo indicado por Dirección de Bibliotecas.
9. Proponer a la Dirección General del Campus el plan anual de actividades que incluyan campañas de promoción de la lectura y el presupuesto anual de la Biblioteca, e informar de su avance y ejecución al final de cada período.
10. Dirigir las actividades de apoyo a la docencia en materia de información y documentación.
11. Desarrollar otras actividades relacionadas que le solicite la Dirección General del Campus.

IV. Unidad de Tecnologías de la Información.

Artículo 37° El/ La Jefe(a) de la Unidad Tecnologías de la Información deberá poseer un título técnico/profesional del área de Informática, será designado/a por el/la Director(a) General del Campus y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 38° El/ La jefe(a) de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer a la Subdirección Académica y Estudiantil del Campus los planes de desarrollo informático, el programa anual de actividades y el presupuesto de la Unidad, así como también proponer normas y reglamentaciones internas para asegurar un servicio expedito, seguro y de calidad.
2. Proponer a la mencionada Subdirección la adquisición o renovación del equipamiento e infraestructura de salas de clases y laboratorios centralizados.
3. Administrar los recursos humanos, económicos, físicos e informáticos asignados para ofrecer un servicio informático integral de calidad a los usuarios estudiantes, académicos, administrativos y, eventualmente, usuarios externos.
4. Establecer canales de comunicación con la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) para la correcta operación de los sistemas de Información centrales que dan soporte al Campus y a la red e interconectividad de éste.



SECRETARIO GENERAL

10. Velar por el mantenimiento de los recintos y equipamiento deportivo.
11. Procurar la obtención de financiamiento externo para apoyar el financiamiento de actividades de la unidad (auspicios).
12. Coordinar la realización de actividades deportivas con los Campus Concepción, Chillán y otros.
13. Representar al Campus en aquellas organizaciones externas vinculadas a la actividad deportiva.
14. Presidir las delegaciones oficiales deportivas que representen al Campus y velar por su correcto desempeño.
15. Otras funciones y responsabilidades que le asigne la Subdirección Académica y Estudiantil.



TÍTULO QUINTO DE LAS ESCUELAS

Artículo 40° Las Escuelas señaladas en el artículo 4, dependerán de la Dirección General del Campus y les corresponde administrar y coordinar programas y planes académicos conducentes a otorgar grados académicos y/o títulos profesionales. Deberán, además, promover la generación y transmisión de conocimientos en las áreas de sus respectivas disciplinas y competencias.

Artículo 41° la Dirección y Administración de la Escuela estará a cargo de un(a) Director(a) de Escuela que será su autoridad máxima.

Las Escuelas se estructurarán sobre la base de Departamentos, a los cuales deberán quedar adscritos los y las académicos/as que presten servicios en el Campus, cualquiera sea su calidad o condición.

Artículo 42° El/ La Director(a) de la Escuela de Educación, será designado/a por el Rector de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento de Designación por el Sr. Rector del Director de Escuela de Educación”. Y el/la Director(a) de la Escuela de Ciencias y Tecnologías, será designado/a por el Rector de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Designación por el Sr. Rector del Director de Escuela de Ciencias y Tecnologías”.

Artículo 43° Al/ La Director(a) de Escuela le corresponde velar por el desarrollo de la docencia, investigación, extensión, prestación de servicios y transferencia tecnológica. Le corresponde planificar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y evaluar los recursos humanos, físicos y financieros que se le asignen, de conformidad con las normas generales y reglamentarias internas de la institución.

Constituyen funciones especiales del Director(a) de Escuela:

1. Planificar, administrar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela.
2. Representar oficialmente a la Escuela.
3. Convocar y presidir el Consejo de Escuela.
4. Proponer al/ a la Director(a) General del Campus el presupuesto anual de la Escuela.
5. Proponer al/ a la indicado/a Director(a) el nombramiento o remoción del personal académico y administrativo de la Escuela, de acuerdo con las normas vigentes.
6. Presentar al/ a la citado/a Director(a), los planes y programas de estudios y sus modificaciones, para su tramitación y su sanción oficial.



7. Delegar el ejercicio de atribuciones específicas en académicos de la Escuela.
8. Preparar y presentar la Memoria Anual de la Escuela.

Artículo 44° La Escuela se estructura sobre la base de la siguiente organización interna:

1. Consejo de Escuela.
2. Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
3. Jefe(a) de Carrera.
4. Consejo de Carrera
5. Comité de Investigación y Postgrado de la Escuela.
6. Comité de Extensión y Vinculación con el medio.
7. Comité de Educación Continua y Asistencia Técnica.
8. Coordinador(a) de Horario de Escuela.
9. Comisión de Contrataciones, Promoción y Ascensos y de la Comisión de Evaluación.
10. Departamentos.
11. Consejo de Departamento.

I. Del Consejo de Escuela.

Artículo 45° El Consejo de Escuela es el Órgano Colegiado Superior que fija las políticas de desarrollo de la Escuela y orienta la administración académica. Se integra por el/ la Director(a) de Escuela quién lo preside; por los/ las Directores(as) de Departamentos; por un / una académico/a de cada Departamento, que tenga una jornada igual o superior a 22 horas semanales; contrato de trabajo indefinido y una antigüedad de a lo menos 1 año en la Universidad y dos representantes estudiantiles con derecho a voz elegidos de acuerdo a sus respectivos reglamentos.

Artículo 46° El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el/ la Director(a) de la Escuela o así lo solicite la mayoría de los miembros del Consejo, y en este caso, le corresponderá conocer y pronunciarse sólo sobre las materias señaladas en la convocatoria. En caso de empate resolverá quien presida la sesión.

Constituyen funciones y atribuciones del Consejo de Escuela, las siguientes:

1. Establecer las políticas de desarrollo y los procedimientos para la consecución de los objetivos de la Escuela.
2. Proponer los planes y programas de estudios y sus modificaciones, respecto de las carreras, cursos, especialidades y programas.



SECRETARIO GENERAL

3. Pronunciarse sobre la materialización de los proyectos de desarrollo o inversión de la Escuela, con recursos universitarios.
4. Conocer y pronunciarse sobre reformas al presente Reglamento, propuestas por el / la Director(a) de la Escuela, y disponer su tramitación para su aprobación final.
5. Determinar la forma en que se subrogará al/ a la Director(a) de Escuela.
6. Designar al/ a la Secretario(a) del Consejo, quién actuará como Ministro de Fe y será el encargado de levantar y mantener actas y de informar a quienes corresponda sobre los acuerdos del Consejo.
7. Elegir a los académicos que integrarán la Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de la Escuela.
8. Elegir a los académicos que integrarán la Comisión de Evaluación de la Escuela.
9. Designar con carácter consultivo, asesor y temporal, comisiones que estime necesarias en el ámbito de su competencia.
10. Elaborar el Plan Operativo de la Escuela.
11. Colaborar con el / la Director(a) de la Escuela en materias relacionadas con el perfeccionamiento del personal adscrito a la Escuela.
12. Colaborar con el / la Director(a) de la Escuela en el control de la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de docencia, investigación, extensión y transferencia tecnológica acordadas por este Consejo.
13. Colaborar en cualquier aspecto académico o administrativo que le sea solicitado por el / la Director(a) de la Escuela.

II. Del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Artículo 47° El comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles es el organismo encargado de las materias de docencia al interior de la Escuela, y estará integrado por el/ la Director(a), quien lo preside, por los y/ las Jefes(as) de Carrera, por un/ a docente de cada Consejo de Carrera elegido por sus integrantes y por un representante estudiantil, con derecho a voz y voto.

Artículo 48° Constituyen funciones y atribuciones del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, las que el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Escuela le asigne, y en particular las siguientes:

1. Proponer al Consejo de la Escuela la política de docencia de la Escuela.
2. Conocer, evaluar y resolver sobre las solicitudes de alumnos.
3. Asesorar al / a la Director(a) y Consejo de Escuela en materias de bienestar estudiantil y coordinar las actividades extracurriculares de los estudiantes.



4. Asesorar al Subdirector(a) Académico y Estudiantil del Campus en materias relacionadas con la docencia de pregrado.

III. Del Jefe de Carrera.

Artículo 49° En cada una de las carreras adscritas a una Escuela, existirá un/ una jefe(a) de carrera encargado/ a de la coordinación y administración académica de la misma. Será designado/a por el / la Director(a) de Escuela. Permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

La designación y funciones del Jefe(a) de Carrera se ajustarán al Reglamento de Docencia de Pregrado y al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la respectiva Escuela.

IV. Del Consejo de Carrera.

Artículo 50° En cada una de las carreras adscritas a las Escuelas, existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación. La constitución y la duración del Consejo de Carrera se establecerán en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de cada Escuela.

V. Del Comité de investigación y Postgrado de la Escuela.

Artículo 51° El Comité de Investigación y Postgrado de las Escuelas, estará integrado por un / una académico(a) por cada Departamento adscrito a la Escuela, designados por su Director(a), y lo presidirá uno de sus miembros que será designado por el / la Director(a) de Escuela a proposición de sus integrantes. Permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Su presidente/a representará a la Escuela ante la Unidad de Innovación y Gestión de Proyectos e Investigación del Campus.

Artículo 52° Las funciones del Comité de Investigación y Postgrado son:

1. Asesorar al / a la Director(a) de Escuela en materias directamente relacionadas con Investigación y Postgrado.
2. Promover e incentivar la investigación entre los académicos de la Escuela.



3. Proponer políticas de desarrollo de las investigaciones al Consejo de la Escuela.
4. Mantener un registro actualizado de las fuentes de financiamiento disponibles y de las actividades de investigación desarrolladas por la Escuela.
5. Proponer políticas de desarrollo a nivel de postgrado.

VI. Del Comité de Extensión y Vinculación con el medio.

Artículo 53° El Comité de Extensión y Vinculación con el medio estará integrado por un / una académico(a) por cada Departamento adscrito/a la Escuela, designados por su Director(a), y lo presidirá uno de sus miembros, que será designado por el/ la Director(a) de la Escuela a proposición de sus integrantes. Permanecerá en el cargo, mientras cuente con la confianza del / de la Director(a) de Escuela.

Su Presidente(a) será el/ la representante de la Escuela ante la Unidad de Vinculación con el Medio del Campus.

Artículo 54° Constituyen funciones del Comité de Extensión y Vinculación con el medio:

1. Asesorar al / a la Director(a) de la Escuela en materias relacionadas con la Extensión Académica y vinculación con el medio.
2. Promover e incentivar la difusión del conocimiento y las disciplinas relativas a las áreas de desarrollo propias de la Escuela.
3. Promover y vincular a la Escuela con el sector público y privado.

VII. Del Comité de Educación Continua y Asistencia Técnica.

Artículo 55° El Comité de Educación Continua y Asistencia Técnica, estará integrado por un / una académico(a) por cada Departamento adscrito/ a la Escuela, designados por su Director(a), y lo presidirá uno de sus miembros, que será designado por el / la Director(a) de la Escuela a proposición de sus integrantes. Permanecerá en el cargo, mientras cuente con la confianza del / de la Director(a) de Escuela.

Su Presidente(a) será el/ la representante de la Escuela ante la Unidad de Educación Continua y Transferencia Tecnológica del Campus.

Artículo 56° Constituyen funciones del Comité de Educación Continua y Asistencia Técnica:



1.-Asesorar al Director(a) de la Escuela en materias relacionadas con la Educación Continua y Asistencia Técnica.

2.-Mantener un registro actualizado de las fuentes de financiamiento disponibles y de las actividades de Extensión y Asistencia Técnica desarrolladas por la Escuela.

3.- Promocionar los servicios que la Escuela pueda desarrollar.

VIII. Del Coordinador(a) de Horario de la Escuela.

Artículo 57° El / La Director(a) de Escuela designará un / una Coordinador(a) de Horario que trabajará en coordinación con el / la Encargado(a) de Registro Académico y el / la Jefe(a) de Carrera respectivo, cuya función será la confección de horarios, la asignación y control del uso de salas y laboratorios de uso centralizado. Permanecerá en el cargo, mientras cuente con la confianza del / de la Director(a) de Escuela.

IX. De la Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos y de la Comisión de Evaluación.

Artículo 58° Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Personal, las Escuelas contarán con las siguientes Comisiones de Contrataciones, Promociones y Ascensos y de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos estará integrada por el / la Director(a) General del Campus, el/ la Director(a) de Escuela, el / la Director(a) del Departamento interesado y tres académicos(as) elegidos/as por el Consejo de Escuela, por un período de tres años, de entre los y las académicos(as) de las dos más altas jerarquías de la Escuela.

Del mismo modo, existirá una Comisión de Evaluación, formada por cinco académicos/ as de las dos más altas jerarquías de la Escuela. Tres de dichos/ as académicos/ as serán elegidos/ as por el Consejo de Escuela de una quina propuesta por el/ la Director(a) General del Campus. Los dos académicos restantes serán elegidos por el Consejo Académico de una terna propuesta por el Rector, integrada por académicos/ as de otra Facultad o Escuela. En esta ocasión, se designará como suplente de los miembros externos al / o la académico/ a que obtenga la tercera votación.

En la elección que se lleve a efecto en la Escuela, se elegirán también como suplentes los dos académicos de la quina que no resulten elegidos titulares. Éstos actuarán en caso de ausencia accidental o impedimento justificado de cualquiera de los miembros elegidos o



cuando estos últimos deban ser evaluados. Los suplentes serán llamados a integrar la Comisión, en el orden de las preferencias que hayan obtenido en la elección.

En el caso de impedimento permanente o ausencia definitiva de un miembro titular de la Comisión de Evaluación, no operará la suplencia y éste será reemplazado por un académico elegido por el Consejo de Escuela, de una terna que propondrá el / la Director(a) General del Campus. Para estos efectos, se entiende por ausencia o impedimento definitivo, aquellas circunstancias que impidan al titular cumplir con su función por un período superior a seis meses.

Los miembros de la Comisión de Evaluación que, en un período determinado deban someterse o se sometan voluntariamente a evaluación, no integrarán la Comisión durante todo el período de evaluación. En caso de no existir en la Escuela el número necesario de Profesores que cumplan los requisitos para integrar la Comisión, podrán ser elegidos Profesores de las mismas jerarquías de otras Facultades o Escuelas. Para estos efectos, el / o la Director(a) General del Campus propondrá una terna al Consejo de Escuela, de la cual se elegirá el número de integrantes requeridos.

No podrán formar parte de la Comisión de Evaluación, el / la Director(a) General del Campus, el / la Director(a) de Escuela, los / las Directores(as) de Departamento, los / las Directores(as) de Centros o Institutos y los integrantes de la Comisión de Apelación.

La Comisión de Evaluación se renovará cada dos años y será presidida por el / la académico(a) de la Escuela de más alta jerarquía y de mayor antigüedad en la misma. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

X. De los Departamentos.

Artículo 59° Los Departamentos estarán constituidos por académicos con formación en una o más disciplinas afines. Será presidido por un / una Director(a), que será la autoridad máxima en cuanto a planes y programas de docencia de pregrado, postgrado, investigación, extensión, servicios y asistencia técnica, de acuerdo a la política de la Escuela.

Artículo 60° El / La Director(a) de cada uno de los Departamentos señalados en el artículo 4 que conforman las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías, serán designados de acuerdo a los respectivos Reglamentos de Elección de Directores de Departamentos correspondientes a cada una de las dos Escuelas.



En ausencia del Director(a) de Departamento, será subrogado por el académico que el / la Director(a) Titular designe, quien deberá reunir los requisitos para ser elegido en dicha calidad.

Artículo 61° El / La Director(a) de Departamento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir y administrar el Departamento y responder de su buena marcha ante el / la Director(a) de la Escuela.
2. Convocar y presidir el Consejo del Departamento.
3. Representar al Departamento al interior de la Universidad y ante todo organismo con que el Departamento se relacione.
4. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas del Campus en el campo específico del Departamento.
5. Controlar a los académicos del Departamento en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del desarrollo de sus responsabilidades.
6. Las demás que la normativa universitaria asigne.

XI. Del Consejo de Departamento.

Artículo 62° En cada Departamento existirá un Consejo que estará constituido por todos los académicos con contrato de trabajo indefinido adscritos a él.

El Consejo de Departamento será presidido por el / la Director(a) de Departamento.

Artículo 63° Son funciones y atribuciones del Consejo del Departamento:

1. Fijar la política de perfeccionamiento académico del Departamento.
2. Evaluar las actividades desarrolladas por el Departamento.
3. Asesorar al / a la Director(a) de Departamento cuando éste lo requiera.